

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	>
Tres id.....	7	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas
Seis meses.....	12	>
Tres id.....	6'50	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 52).

Gobierno Civil

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Roa a Burgos (sección de Royuela a Santa María del Campo), durante el ejercicio de 1921-22, de que es contratista D. Luis Terrádllos Valdvielo, vecino de Santa María del Campo, y con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, y a los efectos de la devolución de la fianza al contratista, he dispuesto publicar el presente anuncio, al objeto de que los Alcaldes de los Municipios en que radique la obra remitan a la Excm. Diputación provincial las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no exceda de 30 días, a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 15 de febrero de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Villaldemiro al puente de Zarzosa de Riopisuerga, durante el ejercicio

de 1921-22, de que es contratista D. Clodomiro Herrera Pérez, vecino de Castrillo de Murcia, y con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, y a los efectos de la devolución de la fianza al contratista, he dispuesto publicar el presente anuncio, al objeto de que los Alcaldes de los Municipios en que radique la obra remitan a la Excm. Diputación provincial las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no exceda de treinta días, a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 15 de febrero de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones.

D. ANGEL UCEDA LÓPEZ, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que continuando ignorada la vecindad, a pesar de las diligencias practicadas, de D. Gioleno Martínez, D. Mariano Muro, don Tomás López, D. Manuel Martínez y D. Celestino Dueñas, interesados en el expediente de expropiación de fincas en Castrogeriz, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Tardajos a Itero de la Vega, segunda sección de Castrogeriz a la provincial de Villaldemiro al puente de Zarzosa, trozos 1.º y 2.º, se insertan a continuación las hojas de aprecio de las parcelas que les fueron ocupadas con motivo de dichas obras:

«Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 35 y 36. Distrito municipal de Castrogeriz. D. Manuel de Aguinaga, perito nombrado en representación de la Administración del Estado, certifico: Que a D. Gioleno Martínez, vecino de Castrogeriz, con motivo

de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica, término municipal de Castrogeriz, partido judicial de Castrogeriz, la extensión superficial de 16'05 áreas, de primera calidad, regadío, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropiaron, y en el plano, con el número de orden 35 y 36. La cabida total de la finca es de 45 áreas, y sus linderos son: N. camino, S. arroyo, E. camino y O. idem. El producto en renta por cada año de toda la finca es de 141'75 pesetas. La contribución que por la misma se paga 22'95 pesetas. La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de 93'15 pesetas. La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la finca imponible, asciende a 8'18 pesetas. La expropiación interesa a la finca en parte. Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como premio de afección, conceptúa el perito que suscribe, puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 699'17 pesetas. =M. de Aguinaga =Rubricado.»

«Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 38. Distrito municipal de Castrogeriz. D. Manuel de Aguinaga, perito nombrado en representación de la Administración del Estado, certifico: Que a D. Mariano Muro, vecino de Burgos, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica, término municipal de Castrogeriz, partido judicial de Castrogeriz, la extensión superficial de 18'54 áreas, de tercera calidad, secano, cuya finca figura en la relación

detallada y correlativa de todas las que se expropiaron, y en el plano, con el número de orden 38. La cabida total de la finca es de 108 áreas, y sus linderos son: N. camino, S. idem, E. herederos de José Muro, y oeste Manuel Vicente. El producto en renta por cada año de toda la finca es de 62'64 pesetas. La contribución que por la misma se paga 8'64 pesetas. La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de 35'64 pesetas. La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende a 1'48 pesetas. La expropiación interesa a la finca en parte. Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como premio de afección, conceptúa el perito que suscribe, puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 142'20 pesetas. =M. de Aguinaga =Rubricado.»

«Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 43. Distrito municipal de Castrogeriz. D. Manuel de Aguinaga, perito nombrado en representación de la Administración del Estado, certifico: Que a D. Tomás López, vecino de Burgos, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica, término municipal de Castrogeriz, partido judicial de Castrogeriz, la extensión superficial de 8'904 áreas, de tercera calidad, secano, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropiaron, y en el plano, con el número de orden 43. La cabida total de la finca es de 24 áreas, y sus linderos son: N. Rufino R. de Abia, S. Eladio Gil, E. José Pérez y oeste

Herederos de José Muro. El producto en renta por cada año de toda la finca es de 13'92 pesetas. La contribución que por la misma se paga 1'92 pesetas. La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de 7'92 pesetas. La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende a 0'64 pesetas. La expropiación interesa a la finca en parte. Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como premio de afección, conceptúa el perito que suscribe, puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 80'95 pesetas.—M. de Aguinaga.—Rubricado.

«Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 56. Distrito municipal de Castrogeriz. D. Manuel de Aguinaga, perito nombrado en representación de la Administración del Estado, certificado: Que a D. Manuel Martínez, vecino de Castrogeriz, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica, término municipal de Castrogeriz, partido judicial de Castrogeriz, la extensión superficial de 2'695 áreas, de tercera calidad, secano, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián, y en el plano, con el número de orden 56. La cabida total de la finca es de 30 áreas, y sus linderos son: norte ribazo, S. camino, E. herederos de Luisa Alcázar y O. Angel Merino. El producto en renta por cada año de toda la finca es de 17'40 pesetas. La contribución que por la misma se paga 2'40 pesetas. La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de 9'90 pesetas. La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende a 0'19 pesetas. La expropiación interesa a la finca en parte. Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como premio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 18'52 pesetas.—M. de Aguinaga.—Rubricado.»

«Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 73. Distrito municipal de Castro-

geriz. D. Manuel de Aguinaga, perito nombrado en representación de la Administración del Estado, certificado: Que a D. Celestino Dueñas, vecino de Villaverde Mogina, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica, término municipal de Castrogeriz, partido judicial de Castrogeriz, la extensión superficial de 5'0025 áreas, de tercera calidad, secano, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián, y en el plano con el número de orden 73. La cabida total de la finca es de 48 áreas, y sus linderos son: N. arroyo, S. Angel Merino, E. Germán Vivar y O. el mismo dueño. El producto en renta por cada año de toda la finca es de 27'84 pesetas. La contribución que por la misma se paga 3'84 pesetas. La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de 15'84 pesetas. La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende a 0'40 pesetas. La expropiación interesa a la finca en parte. Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como premio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 34'37 pesetas.—M. de Aguinaga.—Rubricado.»

Lo que, en cumplimiento del artículo 42 del Reglamento de expropiación forzosa, se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Burgos 17 de febrero de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

Circular.—Vedados de caza.

Con esta fecha y en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 10 de la vigente Ley, he acordado declarar vedados de caza a favor de D. Serafin Bilbao y Usabel, vecino de Bilbao, todos los terrenos jurisdiccionales de Relloso de Losa (Junta de Oteo), como arrendatario que es de la caza de los mismos, según se acredita por las escrituras de arrendamiento que acompaña a su escrito de petición, en vista de los favorables informes emitidos en el expediente de su razón, y de no haberse presentado reclamación alguna en tiempo y forma.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 20 de febrero de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

CIRCULARES

Según participa a este Gobierno el Sr. Alcalde de Quintanilla Somoñó, con fecha 13 del actual desapareció de la Granja de Pinilla el que se encontraba en la misma en calidad de sirviente, Elías, ignorando sus apellidos, de 13 años de edad, viste traje de paño usado, color pardo, abaracas de goma y una bufanda de cuadros encarnados y oscuros, de carácter bien parecido.

Por tanto, encargo a la Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a su busca, y caso de ser habido, den cuenta a este Gobierno.

Burgos 21 de febrero de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

Proponiéndome corregir severamente cuantas faltas se acusen en la Administración de los Municipios y de las Juntas administrativas, para procurar normalicen sus gestiones económicas, a fin de conseguir que se desenvuelvan estos organismos dentro de la mayor regularidad y de la más estricta legalidad, como es de exigir en bien de los administrados, he dispuesto:

Primero. Exigir a los Alcaldes y a los Presidentes de Juntas administrativas remitan, dentro de tercer día, liquidación del Presupuesto de 1921 a 1922, ajustada al formulario oficial, esto es, en sus partes de capítulos, artículos y resumen de cargo y data; y con las siete columnas o casillas que corresponden: al presupuesto, aumentos de presupuesto, presupuesto liquidado, anulaciones, presupuesto total, recaudación o pagos, y cantidades pendientes de cobro o pago, debiendo acompañar detalladas observaciones por conceptos para justificación de los aumentos, anulaciones y créditos pendientes de recaudar o satisfacer, y copias certificadas de los arcos de 31 de marzo de 1921 y de 31 de marzo de 1922 para demostrar el saldo que inicia la cuenta que se liquida y la existencia a figurar en el ejercicio corriente de 1922 a 1923; y

Segundo. Publicar también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el cuestionario que sigue, previniendo a los Ayuntamientos y Juntas administrativas que sin excusa lo contesten, previo acuerdo que adoptarán, en sesión pública que convoquen sin demora para el expresado objeto y del acta remitan copia literal certificada a este Gobierno, concediendo de plazo para el completo cumplimiento del servicio hasta el próximo 28 del actual.

CUESTIONARIO

1.º Número de Concejales o Vocales de que debe constar el Ayuntamiento o Junta administrativa.

2.º Si existen vacantes, su número, las causas que las motivan y si para cubrir las se designaron interinos.

3.º Número de sesiones ordinarias celebradas desde 1.º de abril de 1922 con expresión del día señalado para que tengan lugar.

4.º Fecha en que se aprobó el padrón de habitantes y resumen que en el mismo conste de la población, marcando la de hecho y la de derecho y expresando el número de vecinos y el de domiciliados y fechas de rectificaciones anuales sucesivas con resumen numérico de las alteraciones en cada rectificación.

5.º Inventario de bienes, detallando además de los inmuebles, las inscripciones de propios, beneficencia e instrucción pública, con su número, fecha, capital e intereses.

6.º Libros que se llevan para la contabilidad, con el detalle de su forma y casillas y expresión del número de asientos que figuren en cada uno de los de caja y diarios, con la cantidad que totalicen cada uno de ellos y si estos libros están completados por auxiliares para los distintos artículos, el número de asientos que dentro de cada capítulo, por artículos, aparezcan consignados, señalando el total importe ingresado o pagado para cada artículo dentro del capítulo.

7.º Relaciones de descubiertos en ingresos y en gastos por el ejercicio corriente, detallada por conceptos o artículos.

8.º Relación de igual concepto de ejercicios anteriores y dentro del concepto separado de artículos, con la separación también debida por años del descubierto.

9.º Si los servicios se administran directamente o están arrendados: en el primer caso, aprobaciones aprobadas mensualmente para las administraciones, consignando el importe de cada cuenta; y en el caso de arrendamiento el importe de cada uno, plazos acordados y efectividad en cuanto al arrendatario o al Ayuntamiento, según corresponda.

10. Empleados encargados de custodia y recaudación de fondos y fianzas que tengan prestadas para la garantía, y si estuvieran relevados de ellas, Concejales o Vocales de las Juntas que les nombraron, eximiéndoles de afianzamiento.

11. Gastos realizados para obras públicas, con separación de los acordados en subasta y de los que se hubieren realizado por administración, consignando en aquellos el acuerdo de recepción de obra, y en éstos el de aprobación de cuentas y cumplimiento de publicación semanal de jornales y materiales invertidos.

12. Cargo y data de la cuenta de valores fuera de presupuesto, con relación detallada de los depósitos que actualmente constituyan la existencia.

13. Copia de las certificaciones de los tres trimestres vencidos de 1'20 por 100 de pagos, rendida a la Hacienda pública y consignación de lo satisfecho por este impuesto para deducir el sobrante que debe obrar en caja.

14. Iguales certificaciones por lo que respecta al descuento sobre utilidades.

Del recibo del BOLETÍN OFICIAL que inserta esta circular me darán cuenta inmediatamente los señores Alcaldes y los Presidentes de las Juntas administrativas, así como también de haber convocado a las Corporaciones para que la cumplimenten, remitiendo, en justificación de haber verificado la convocatoria, las correspondientes cédulas duplicadas con el recibo de los señores Concejales y Vocales de las Juntas administrativas.

Burgos 21 de febrero de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

OBRAS PÚBLICAS

Ultimados los acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en los kilómetros 6 al 9, durante los años de 1920-1921-1922 y 1923 de la carretera de tercer orden de Villahoz a Pampliega, ejecutados por su contratista D. Eladio Martín, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo saber por medio del presente anuncio, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales en que radican las obras, que son: Villahoz, Mahamud y Santa María del Campo, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en un plazo que no exceda de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista en concepto de tal, debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 21 de febrero de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

Diputación Provincial

ORDENACION DE PAGOS

Circular.

Resultando que algunos Ayuntamientos no han ingresado en la caja de la Diputación el importe del 4.º trimestre de la cuota señalada por contingente provincial del año 1922-23, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Presupuestos generales, fecha 28 de junio de 1898, se requiere a los Concejales de los pueblos deudores por el expresado concepto, a fin de que subsanen la falta en término de treinta días, transcurridos los cuales se expedirán las certificaciones de descubiertos, declarando la responsabilidad de los Alcaldes y Concejales, para que el Agente ejecutivo proceda al apremio contra los bienes propios de los mismos, debiendo

advertir que este requerimiento alcanza también a las deudas anteriores a dicho trimestre.

Burgos 21 de febrero de 1923.—El Ordenador de pagos, Amadeo Rilova.

Anuncios Oficiales

Ferias en Salas de los Infantes.

El Ayuntamiento de esta villa, visto el buen resultado y numerosas transacciones que vienen realizándose en las ferias que celebra, que en pocos años se han señalado como de las más concurridas, y teniendo en cuenta las indicaciones hechas por los feriantes, ha acordado continuar con la feria de ganados de todas clases, llamada del Ángel de la Guarda, que tendrá lugar los días 1, 2 y 3 de marzo próximo, en las extensas eras de San Isidro, que reúnen excepcional comodidad para la exposición de toda clase de ganados.

En la seguridad de que han de ser muchos los compradores, y abundantísimo el ganado que haya de concurrir, el Ayuntamiento ha dispuesto hacer las siguientes advertencias:

Los feriantes encontrarán cómodo alojamiento, así como para sus ganados, los cuales no satisfarán arbitrios de ninguna clase.

Las reclamaciones que tuvieren necesidad de hacer los feriantes, serán atendidas inmediatamente por la Autoridad local.

Abriga este Ayuntamiento la seguridad de que han de concurrir todos los pueblos del partido, con toda clase de ganados, y ha dispuesto al efecto algunos festejos que se anunciarán oportunamente.

Las ferias serán amenizadas por la banda municipal de música de esta villa, a cargo de su reputado Director, D. Ciriaco López.

Salas de los Infantes 16 de febrero de 1923.—El Alcalde, Emilio García.—El Secretario, León M. Huerta.

Alcaldía de Villanueva de Teba.

El día 25 del actual mes de febrero y horas de las nueve a las quince, tendrá lugar en la casa consistorial la cobranza de los repartos municipales del 3.º y 4.º trimestres del ejercicio actual, que se verificará por el Depositario de los fondos municipales, pudiendo realizar el pago, los que en dicho día no lo hagan, en el domicilio del Recaudador, en esta villa, en el plazo de los ocho días siguientes, sin recargo alguno, pues las que en el plazo señalado queden pendientes de pago, se pasarán sus recibos al Agente ejecutivo para su exacción por la vía de apremio.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Villanueva de Teba 18 de febrero de 1923.—El Alcalde, Simón Medina.

Alcaldía de Merindad de Sotoscueva.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento para el actual reemplazo formado por este Ayuntamiento los mozos Gabino Bravo Fernández, hijo de Francisco y María Cruz; Crescencio Bravo Fernández, de Francisco y María Cruz, y Simón Suárez Beberine, de Pedro y Sofía, que se hallan ausentes de este municipio y cuyo actual paradero se ignora, por el presente se les cita en forma para que comparezcan ante esta Alcaldía, el día 4 de marzo próximo, a las nueve de la mañana, a la clasificación y declaración de soldados, apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar, según previene la ley de Reclutamiento vigente de quintos.

Merindad de Sotoscueva 18 de febrero de 1923.—El Alcalde en cargos, Agustín Pereda.

Igual citación hace el Alcalde de Tobes y Bahedo, respecto del mozo Gumersindo Barrios Conde, hijo de Román y Eusebia.

El de Lences, respecto del mozo Benito Pérez Beato, hijo de Pablo y Margarita.

Alcaldía de Solas de Bureba.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del 21 del actual, ha procedido a la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte personal.—D. Victoriano Lucas Vesga, mayor contribuyente por riqueza rústica; D. Tomás Rebollo Lucas, mayor contribuyente por riqueza urbana, y D. Simón Martínez Moral, por industrial.

Parte real.—D. Gerardo Martínez Santurde, primer contribuyente por rústica; D. Vitores Arce Martínez, por urbana; D. Simón Martínez Moral, por industrial; D. Valentin Salazar González, como representante del sindicato agrícola y D. José Sáiz Martínez, como mayor contribuyente de los forasteros.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Solas de Bureba 27 de enero de 1923.—El Alcalde, Constancio García.

Alcaldía de Quintanilla Somuño.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta muni-

cipal de mi presidencia ha procedido a la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Toribio Pérez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término; D. Valeriano Delgado, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en este término; D. Clemente Castrillo, contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término municipal; don Ignacio Sáiz, mayor contribuyente por urbana, domiciliado fuera del término municipal, y D. Román Martínez, contribuyente por industrial, y el que elija el Sindicato Agrícola.

Parte personal.—D. Pío Palacios, cura párroco; D. Federico González, contribuyente por rústica; D. Pablo Benito, contribuyente por urbana, y D. Vicente Vivar, contribuyente por industrial.

Lo que se hace público por medio de este anuncio a los efectos de reclamación que deberán formularse, en su caso, ante esta Alcaldía, dentro del plazo de siete días hábiles.

Quintanilla Somuño 1.º de febrero de 1923.—El Alcalde, Segundo Arceo.

Alcaldía de La Puebla de Arganzón.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para el ejercicio de 1923-24, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Luciano Latierro Gamboa, contribuyente por rústica, vecino; D. Vicente García del Valle Carrillo, contribuyente por rústica, forastero; D. Lucas Ruiz Zárate, contribuyente por urbana, vecino; D.ª Catalina Echávarri Alaña, contribuyente por industrial, y D. Manuel Ayala López, representante de los Sindicatos Agrícolas.

Parte personal.—Parroquia de La Puebla de Arganzón: D. Víctor Martínez Salinas, Cura párroco; D. Fermín Aguayo Angulo, contribuyente por rústica; D. Angel Palacios Guínea, contribuyente por urbana, y D. Abdón Iriarte Villanueva, contribuyente por industrial.

Parroquia de Villanueva de Oca.—D. Angel Ortiz Latierro, Cura párroco; D. Valeriano Gamboa Moraza, contribuyente por urbana, y don Pedro Arana Pera, contribuyente por rústica.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que precisamente deberán formularse, en su caso, en el

plazo de siete dias hábiles ante esta Alcaldia.

La Puebla de Arganzón 6 de febrero de 1923.—El Alcalde, Cándido San Martín.

Agencia ejecutiva de Valmala.

D. Remigio Bartolomé Cámara, Re-caudador Agente ejecutivo de los fondos municipales de dicho Ayuntamiento,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos a los fondos municipales por repartos locales, arbitrios municipales y pago del Sr. Médico, correspondientes al 4.º trimestre de 1921-22, y 1.º, 2.º y 3.º de 1922-23, se ha dictado con esta fecha, 14 del actual, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa sus descubiertos con el Ayuntamiento ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 12 de marzo próximo, a las diez horas, en la sala consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales y en el BOLETIN OFICIAL.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local expresado, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Deudor que se cita.—D. José Hernando Diez. Un prado labrado, regadio, sito en término jurisdiccional de Valmala, al sitio denominado «Barangones», de tres áreas y 50 centiáreas, linda N. carretera provincial de Ibeas de Juarros a Pradoluengo, S. rio, E. con prado de Remigio Bartolomé, y O. con otro prado de Esteban Alarcia, tasado en 200 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles, están de manifiesto en esta oficina, hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los

licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de dicho inmueble.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Valmala 15 de febrero de 1923.—El Agente ejecutivo, Remigio Bartolomé.—V.º B.º—El Alcalde, Doroteo Diez.

Parque de Intendencia de Burgos.

El Director del Parque de Intendencia de esta plaza,

Hace saber: Que el día 5 del próximo mes de marzo, a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el tribunal competente, con asistencia de Notario, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los dias laborables, durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase octava, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultaren iguales contendrán sus autores entre sí, por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de Ley de Contabilidad de Hacienda pública, de 1.º de julio de 1911. Caso de que, por falta de ofertas u otras causas, tenga este Parque que recurrir a la compra directa de todos o parte de los artículos calculados como necesarios para el expresado concurso, se admitirán ofertas, desde el día siguiente al en que tenga lugar dicho acto, hasta el 10 del mes en que se haya celebrado, desde las nueve a las trece horas,

tanto en este Parque como en sus citados Depósitos. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos son los siguientes:

- Cebada nacional.
- Paja de pienso.
- Carbón de cok.
- Carbón de hulla.
- Carbón vegetal.
- Leña.
- Sal.
- Paja larga para relleno.
- Petróleo.
- Jabón.
- Sosa.
- Hierba para relleno.
- Harinas.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee, en las oficinas de este Parque, desde el día anterior al del concurso.

Burgos 15 de febrero de 1923.—P. A.—El Teniente Coronel de Intendencia, Miguel Muro.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..... fecha..... de..... de..... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos, y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar el quintal métrico de... para la plaza de..... a..... pesetas..... céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de..... a..... pesetas..... céntimos, etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de..... clase, expedida en....., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece, y la carta de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de..... de 192....
Firma y rúbrica.

*Regimiento Lanceros de Borbón,
4.º de Caballería.*

Existiendo en este Regimiento tres vacantes de herradores de tercera categoría, se anuncia por el presente para que los que deseen aspirar a ocupar dichas plazas, dirijan sus instancias al Sr. Coronel del Cuerpo, hasta el día 28 del corriente mes, en cuyo día y hora de las once, se reunirá la Junta técnica del mismo, debiendo acompañar a las instancias los documentos que previene el Reglamento de herradores, aprobado por Real orden circular de 8 de junio de 1903 (C. L., número 95).

Burgos 15 de febrero de 1923.—El Comandante Mayor, Salvador Portillo.

12.º Tercio de la Guardia civil, Comandancia de Burgos.

El día 1.º de marzo próximo y hora de las once, tendrá lugar en el Cuartel de la Guardia civil de esta capital, la venta en pública subasta de las escopetas intervenidas en la provincia por la fuerza de la misma.

Burgos 20 de febrero de 1923.—P. A. del primer Jefe.—El segundo, Indalecio Terán Arnáiz.

Jefatura de Derechos y Propiedades del Ramo de Guerra de la provincia de Burgos.

Ordenado por la Superioridad se proceda al arriendo de un local con destino a Oficinas del Regimiento de Infantería de La Lealtad, se anuncia al público, a fin de que los propietarios de fincas urbanas a quienes pueda convenir el cederlas en alquiler con dicho objeto, puedan presentar sus ofertas, hasta el día 2 del mes próximo, en esta Jefatura, situada en la calle de Avellanos, número 1, entresuelo, donde podrán los interesados enterarse todos los dias laborables, desde las diez a las trece, respecto a la amplitud y demás condiciones a reunir por el referido local.

Burgos 7 de febrero de 1923.—El Jefe de Propiedades, Angel Escalona.

Anuncios particulares

A voluntad de los herederos de D. Hilario Palacios Santa Cruz, el día 4 del próximo marzo, a las diez de la mañana, se verificará la venta en pública subasta de la posada y cochera de su propiedad, muy acreditada, en las Ventas de Saldaña de Burgos, junto a Sarraoín. La subasta se hará en dicha posada, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la misma.

También para el día 25 de febrero se vende otra cochera de la misma propiedad, sita en el pueblo de Sarraoín, en las mismas condiciones que la anterior, hallándose así bien de manifiesto los pliegos de condiciones. 2—2

NITRATO DE SOSA DE CHILE

Nitrato de cal en barriles
Superfosfatos Saint-Gobain

Nuestra importación directa de los Nitratos de Sosa de Chile nos permite ofrecer estas primeras materias fertilizantes para la próxima campaña a los precios de origen, en los puertos de Santander, Pasajes y Bilbao, o franco sobre la estación de ferrocarril que más convenga.

Aunque las importaciones se hacen pago al contado, contra documentos de embarque, concedemos plazos de tres y tres meses a los Sindicatos agrícolas y labradores solventes.

Para la cotización y contratos:

«Central Castilla».—JOSÉ MIGUEL OLIVÁN
Espolón, 2 y 4.—Burgos.